

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1901.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS.
-**DEMANDADA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2017-00672-00.

DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La demandante y su respectiva apoderada solicitan al Despacho el decretar la terminación del presente proceso por transacción, adjuntando, como sustento de ello, el correspondiente contrato, mismo al cual se corrió el respectivo traslado a las demás partes del proceso por el termino de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 312 del C. G. del P., y en donde el apoderado de la demandada manifestó su coadyuvancia a la antedicha solicitud de terminación.

Por consiguiente, como quiera que la solicitud se atempera a lo previsto en el antedicho artículo 312, por cuanto atiende el derecho sustancial, involucra a todas las partes y abarca la totalidad de la obligación, se aceptará la misma y, en consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso, dejando sin efectos la aprobación de la condena en costas realizada en el numeral 2 del auto fechado el 07 de octubre del 2020, tal y como lo dispone el inciso 4 del mencionado artículo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** realizada por las partes dentro del presente proceso, como quiera que está ajustada a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR terminada esta actuación adelantada por la señora **MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS** contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto fechado el 07 de octubre del 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas a la que fuera condenada la demandada, conforme lo dispone el inciso 4 del art. 312 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA